Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0099

Miércoles, 25 de mayo de 2022

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Bases de Ejecución 01/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación n.º 01-2022 de Bases de Ejecución, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente:

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en sesión ordinaria de veintiocho de abril de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1º. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN N.º 01/2022 DEL PRESUPUESTO 2022.

BASE 33. Indemnizaciones por razón del servicio.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del párrafo tercero, quedando la siguiente redacción:

Donde dice:

“BASE 33. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán para los/as funcionarios/as por lo preceptuado en el RD 462/2002, de 24 de mayo (BOE de 30 de mayo) y para el personal laboral por los convenios vigentes o normas que los sustituyan y supletoriamente por estas bases de ejecución del Presupuesto y las Circulares que se dicten al efecto.

El artículo 3 del RD 462/2002, de 24 de mayo, define las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones en su apartado 1º. A tal efecto, son comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones, los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 2 del mismo y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal, el término municipal

CVE: BOP-2022-2314
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

Considerando que hay empleados/as provinciales que ejercen sus funciones y actividades de manera habitual dentro del ámbito territorial de la provincia y que se vean precisados de realizar gastos de manutención y locomoción, éstos/as tendrán derecho a resarcirse de los mismos, previa justificación documental, al no ser consideradas tales funciones y actividades como de comisiones de servicio.

A estos efectos, las cuantías máximas indemnizables para todos/as los/las empleados/as públicos/as y por el concepto de indemnizaciones por manutención, será:

....

Debe decir:

“BASE 33. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán para los/as funcionarios/as por lo preceptuado en el RD 462/2002, de 24 de mayo (BOE de 30 de mayo) y para el personal laboral por los convenios vigentes o normas que los sustituyan y supletoriamente por estas bases de ejecución del Presupuesto y las Circulares que se dicten al efecto.

El artículo 3 del RD 462/2002, de 24 de mayo, define las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones en su apartado 1º. A tal efecto, son comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones, los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 2 del mismo y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal, el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

Considerando que hay empleados/as provinciales que ejercen sus funciones y actividades de manera habitual dentro del ámbito territorial de la provincia y que se vean precisados de realizar gastos de manutención y locomoción, éstos/as tendrán derecho a resarcirse de los mismos, previa justificación documental, al no ser consideradas tales funciones y actividades como de comisiones de servicio.

Sin perjuicio de otros supuestos (parque móvil, servicios técnicos, asistencia municipal,…), tendrán la consideración de “trabajo habitual”, y en consecuencia no serán consideradas comisiones de servicios, aquellas situaciones del personal operativo del SEPEI que se

CVE: BOP-2022-2314
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

encuentre en movilidad entre parques, es decir, que el/a trabajador/a deba desplazarse desde su parque de adscripción a otro distinto, para desarrollar allí la guardia de ese día por necesidades del servicio, hecho que le obliga a comer y/o cenar fuera de su parque de adscripción. Para estos supuestos, con independencia de poder acudir al régimen general de resarcimiento de los gastos documentalmente justificados, la administración provincial podrá concertar o contratar con empresarios/as los servicios de manutención que serán puestos a disposición del/a empleado/a público/a. En todo caso, estas contrataciones deberán ajustarse a la normativa de contratación administrativa y los precios unitarios no podrán superar los importes máximos establecidos con carácter general para las dietas en el RD 462/2002.

A estos efectos, las cuantías máximas indemnizables para todos/as los/las empleados/as públicos/as y por el concepto de indemnizaciones por manutención, será:

.....

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 24 de mayo de 2022
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

CVE: BOP-2022-2314
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es